

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
REFUNDIDO PRESENTADO POR AUSTRALIS MAR S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-117-2021**

**Santiago, 10 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-161-2021, de fecha 14 de julio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la resolución de calificación ambiental N° 1N° 31/2012, que calificó favorablemente el proyecto “Centro de engorda de salmonideos ‘Sector Suroeste Estero Córdova 1, Isla Desolación N° Pert 207121141’”, evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, “RCA N° 31/2012”).
2. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 20 de julio de 2021 de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, según consta en acta levantada a tal efecto por personal de esta Superintendencia.
3. Que, con fecha 10 de agosto de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-161-2021.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-161-2021, de fecha 14 de septiembre, esta Superintendencia tuvo por presentado el instrumento al incentivo al cumplimiento mencionado, teniendo por acompañados sus anexos y accediendo a una solicitud de reserva de cierta información presentada por el titular.

5. Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum D.S.C. N° 712/2021, se derivó el PdC al Fiscal de esta Superintendencia, a fin de que resolviese acerca de su aprobación o rechazo.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-171-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del instrumento presentado, previo a proveer acerca de su aceptación o rechazo, para que fuesen consideradas en un segundo programa de cumplimiento refundido a ser presentado por el titular dentro de un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

7. Que, con fecha 01 de diciembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular ingresó un programa de cumplimiento refundido, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, a dicho programa de cumplimiento refundido se adjuntaron los siguientes antecedentes, adicionalmente a aquellos acompañados en la primera versión del PdC:

7.1. Informe “Justificación Uso del Centro de Engorda de Salmónidos CES Córdova 6 en Compensación a la Sobreproducción del CES Córdova 3”, de fecha noviembre de 2021; e

7.2. Informe “Beneficio del Cultivo de Macroalgas”, de fecha noviembre de 2021.

8. Que, a fin de que el programa de cumplimiento presentado cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación – a saber, integridad, eficacia y verificabilidad–, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, de manera previa a resolver acerca de su aprobación o rechazo; observaciones que deberán ser consideradas en la eventual presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS PARA CADA ÍTEM

9. Que Australis Mar S.A. deberá considerar las siguientes observaciones específicas para el siguiente hecho imputado y abordado por el PdC:

#### **Hecho N° 2: Superar la producción máxima autorizada para el centro de cultivo Córdova 3, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 12 de septiembre de 2016 y el 22 de julio de 2018**

9.1. Con respecto a las acciones por ejecutar 5 y 6, cabe aclarar que, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-171-2021, esta Superintendencia realizó la observación en orden a que la compensación ambiental propia de la materia fuese ofrecida con respecto a otro centro, que presentase variables ambientales análogas al centro respecto del que se han formulado cargos, y siempre en la medida de que se tratase de uno que hubiese operado efectivamente, de manera de poder tener lugar la finalidad de aliviar el medio marino bajo el área de concesión respectiva. En el PdC refundido, el titular ha ofrecido hacerse cargo de la sobreproducción imputada al CES Córdova 3, mediante la respectiva no operación del CES Córdova 6 en su próximo ciclo de cultivo; centro por lo demás pertenece a la misma agrupación de

concesiones a aquella en que se encuentra el centro objeto de la formulación de cargos. Habiendo aclarado el titular que el CES Córdova 6 también es nuevo, no habiendo operado con anterioridad, acompañó el informe “Justificación Uso del Centro de Engorda de Salmónidos CES Córdova 6 en Compensación a la Sobreproducción del CES Córdova 3”, de fecha noviembre de 2021, elaborado por EcoTecnos S.A., en el cual se fundamenta la alternativa sobre la base de que *“la producción del primero [Córdova 6] aportaría una cantidad similar de carbono y alimento al fondo marino, y b) los biotopos y la biocenosis de las áreas en que se emplazan son similares”*. No obstante la información técnica aportada por el titular, ella no le permite enervar el grueso de la observación originalmente planteada en la Res. Ex. N° 4/Rol D-171-2021: a pesar del hecho de que el lugar donde se emplaza el CES Córdova 6 posee las mismas características ambientales de aquel donde se emplaza el CES Córdova 3, y más aún al corresponder al mismo barrio, hasta la fecha el primero no ha sido operado, lo que no ha significado una carga al sistema ambiental de la zona, por lo que utilizarlo como centro que se haga cargo de la sobreproducción de segundo no se encontraría justificado. De esto se sigue que el titular deberá considerar otra alternativa para la acción ofrecida; sin perjuicio de considerar la ejecución de la medida de compensación en el mismo centro objeto de la formulación de cargos –ya sea sin producir o, excepcionalmente, con cultivo de algas–, tan pronto como cuente con condiciones aeróbicas.

9.2. Con respecto a las **acciones por ejecutar 5 y 6, y en relación con la acción alternativa 10**, para los efectos de presentación y orden de este PdC y en caso de que proceda según la manera en que se otorgue cumplimiento a la observación anterior, se deberá rectificar la forma de ofrecimiento de las alternativas que se mencionan dentro de cada una de dichas acciones por ejecutar, puesto que deberían propiamente ser “acciones alternativas” a aquellas acciones que el titular consigne como principales –acciones que deben corresponder a aquellas que el titular busque dar prevalencia–; consignándose correlativamente como “impedimentos” las circunstancias específicas que gatillen cada alternativa propuesta;

9.3. De acuerdo con los contenidos del informe “Beneficios del Cultivo de Macroalgas”, el titular sólo entrega información bibliográfica general acerca de los beneficios de este tipo de cultivo, no ofreciendo ningún cálculo de compensación particular y concreto que le permita a esta Superintendencia ponderar la eficacia de la medida respectiva, de efectuarse efectivamente en el CES Córdova 3. Luego, el titular deberá acompañar información y/o análisis en este sentido, en su nueva versión del PdC refundido.

## RESUELVO:

**I. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por **Australis Mar S.A.** las observaciones contenidas en el considerando 9 de la presente resolución.

**II. SOLICITAR A AUSTRALIS MAR S.A.** que, juntamente con lo resuelto en el numeral precedente, acompañe un nuevo programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones referidas en Resuelto anterior, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que el Titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose –en dicho caso– el plazo para presentar descargos.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 7 de la presente resolución.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del

procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

**V. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**VI. HACER PRESENTE** que, en virtud de letra “u” del art. 3 de la LO-SMA, que dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a esta Superintendencia le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia, es que el titular puede solicitar la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, dirigiendo a esta SMA por los canales dispuestos al efecto el formulario disponible en el siguiente link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/> .

**VII. SEÑALAR** que, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicada en el Resuelvo II de la presente resolución–, Australis Mar S.A. deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Australis Mar S.A., con domicilio en calle Decher N° 161, piso 43, comuna de Puerto Varas región de Los Lagos.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FCR/VOA

**Notificación:**

- Australis Mar S.A., Decher N° 161, Puerto Varas, Los Lagos

**C.C:**

- Oficina Regional Magallanes, SMA